
Buenos Aires, Argentina, 15 de noviembre de 2024

IFRS Interpretations Committee
Columbus Building
7 Westferry Circus
Canary Wharf
London E14 4HD
United Kingdom

RE: Decisiones tentativas de agenda del IFRS IC correspondientes a la reunión del 10 de Septiembre de 2024

Estimados Miembros del Comité,

El "Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera"¹ (GLENIF) agradece la oportunidad de comentar sobre la siguiente Decisión Tentativa de Agenda (DTA) alcanzada por el IFRS IC durante su reunión del 10 de septiembre pasado, que incluyó el siguiente tema:

- **Garantías emitidas sobre obligaciones de otras entidades**

Esta respuesta resume los puntos de vista de los miembros de los países que integran el GLENIF, de acuerdo con el siguiente debido proceso.

Debido Proceso

Las discusiones en relación con las Decisiones Tentativas de Agenda (DTA) del IFRS IC se celebraron dentro de una Comisión Técnica Permanente (CTP) creada en diciembre de 2020. Todos los países miembros del GLENIF tuvieron la oportunidad de designar al menos un integrante en esta CTP y llevaron a cabo diferentes tareas en sus respectivos países (por ejemplo, encuestas o grupos de trabajo internos). Se resumieron todos los resultados y este resumen sirvió como la plataforma para el proceso de discusión dentro del GLENIF.

El GLENIF discutió los puntos de vista diferentes incluidos en el resumen mediante intercambio de correos electrónicos y reuniones virtuales. Con base en dichos intercambios de opiniones, el GLENIF desarrolló un documento final de las respuestas consensuadas y los puntos de vista técnicos de sus miembros. Finalmente, el documento fue analizado y se aprobó por el Directorio del GLENIF.

Comentarios

La solicitud recibida por el Comité trata sobre qué normativa corresponde aplicar en tres patrones de hechos, en el contexto de los estados financieros separados de una entidad.

En dichos patrones de hechos, una entidad emite varios tipos de garantías contractuales sobre las obligaciones de un negocio conjunto. Estos patrones de hechos incluyen situaciones en las que la entidad garantiza realizar pagos a un banco, un cliente u otro tercero en caso de que el negocio conjunto no cumpla con sus obligaciones contractuales en virtud de sus contratos de servicios o acuerdos asociativos y no realice los pagos a su vencimiento.

El GLENIF comparte las conclusiones a las que arribó el Comité en relación con su propuesta de no incluir el tema en su agenda de trabajo, ya que se considera que las normas existentes contienen lo necesario para un adecuado tratamiento del tema y que la DTA es un mecanismo idóneo para tratar el tema.

¹El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información financiera (GLENIF) es presentar contribuciones técnicas en referencia a todos los Proyectos de Norma, Solicitudes de Información y Documentos de Discusión publicados por el IASB y las Decisiones Tentativas de Agenda del IFRS IC. Por consiguiente, el GLENIF tiene la intención de tener una sola voz regional ante el IASB. El GLENIF está constituido por: Argentina (Presidencia), Bolivia, Brasil (consejero), Chile, Colombia (consejero), Costa Rica (consejero), Ecuador, Guatemala, Honduras, México (consejero), Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay (consejero) y Venezuela (Vicepresidencia).

Contenido de la consulta

La solicitud pregunta si las garantías emitidas son contratos de garantía financiera que se deben contabilizar de acuerdo con la NIIF 9 Instrumentos Financieros y, en caso contrario, qué otras Normas de Contabilidad NIIF se aplican a estas garantías.

Opinión del GLENIF

En relación con este tema, el GLENIF considera que resulta muy relevante para la selección de la política contable a aplicar por la entidad considerar los hechos y circunstancias específicos y los términos y condiciones de cada contrato de garantía, prescindiendo en este paso de la naturaleza de las actividades principales de la entidad y de su modelo de negocios.

El Comité propone una metodología de secuencia de análisis que en opinión del GLENIF puede resultar una práctica adecuada para la determinación de las políticas contables a aplicar, aunque es necesario destacar que las normas NIIF de contabilidad proporcionan herramientas muy útiles para la adopción de la política contable más adecuada. Por ejemplo, en el caso de que las garantías se otorguen en conjunto con la venta de otros bienes o la prestación de servicios, la NIIF 15 incluye el mecanismo idóneo de identificación de las obligaciones de desempeño comprometidas y la atribución de la medición a cada una de ellas.

Por otra parte, para contratos exclusivos de garantía, la naturaleza de la obligación garantizada y las condiciones específicas del contrato permiten identificar si lo que se está garantizando es un instrumento de deuda y por ende aplicará la NIIF 9 como un contrato de garantía financiera o si tiene las características de un contrato de seguros y aplica la NIIF 17 o en su defecto si lo que se garantiza es el cumplimiento de obligaciones de hacer, es decir garantizan el cumplimiento del contrato y no el pago de una deuda, y debe reconocerse una provisión contemplada por la NIC 37.

También el GLENIF tiene la opinión de que en casos en que no resulte muy clara la aplicación de una u otra norma, cualquiera de las que razonablemente podrían aplicarse llevará al reconocimiento y medición de información financiera que no tendrá diferencias materiales o con importancia relativa.

Contacto

Si ustedes requieren hacer algunas preguntas acerca de nuestros comentarios, contactar por favor a glenif@glenif.org

Muy atentamente,

Hernán P. Casinelli

Presidente

Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)